
DEMANDA que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos presenta al Agente del Gobierno de los Estados Unidos de América, de conformidad con el artículo V de la Convención de Arbitraje, para el caso de "El Chamizal," fecha 24 de Junio de 1910.

Los Estados Unidos Mexicanos demandan al Gobierno de los Estados Unidos de América que reconozca como suyos y por ende sujetos á la jurisdicción mexicana, los terrenos llamados «El Chamizal,» los cuales situados antes en la margen derecha del Río Grande ó Bravo del Norte, fueron segregados de ella y se hallan hoy en el lado opuesto, á consecuencia de varios cambios bruscos y repentinos que en algunos años sufrió la corriente de dicho río.

El territorio llamado «El Chamizal,» respecto del cual los Estados Unidos Mexicanos reclaman el dominio eminente, está descrito en el artículo I de la Convención de Arbitraje fecha 24 de Junio próximo pasado de 1910, de la manera siguiente:

«El territorio de «El Chamizal» está situado en Ciudad Juárez, Chihuahua, y el Paso Texas, y

tiene por límites: hacia el Poniente y Sur, la línea media del actual cauce del Río Bravo del Norte, llamado por otro nombre Río Grande; al Este, la línea media del cauce abandonado en 1901; y al Norte, la línea media del cauce del Río, según fué localizado por Salazar y Emory en 1852 y que está aproximadamente fijada en el plano á una escala de 1 á 5,000, firmado por el Sr. D. F. Javier Osorno, Comisionado por parte de México, y por el General Anson Mills, Comisionado por parte de los Estados Unidos, el cual acompaña el informe de la Comisión Internacional de Límites en el caso número 13 llamado: «Pretendidas obstrucciones en el extremo mexicano del puente de tranvías de El Paso, á causa de la inundación causada por el retroceso de las aguas, debido á la gran vuelta abajo del Río;» el cual plano se agrega en copia debidamente certificada.

El territorio de «El Chamizal» cuya descripción acaba de darse, estaba situado en la ribera mexicana del Río Grande ó Bravo del Norte, al trazarse y fijarse la línea divisoria entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, por virtud de los Tratados de 2 de Febrero de 1848 y 30 de Diciembre de 1853:

La comprobación de este hecho es por extremo fácil.

I. Porque así lo demuestra el plano de la línea divisoria trazada por los Sres. Salazar y Emory.

II. Porque así lo comprueban las notas origi-

cuerdan excepto en el lecho del río, circunstancia que se debe á que los dos trabajos topográficos fueron ejecutados en distintas épocas, á seis meses de distancia, tiempo en que el río cambió de lecho, como lo hace constantemente, aunque siempre dentro de estrechos límites.»

Del examen minucioso que en aquella época se practicó del mapa presentado por el Comisionado Americano y del presentado por el Comisionado de los Estados Unidos Mexicanos, resultó que la copia fotográfica del mapa número 29 de los Estados Unidos, no presentaba huella de haber sido firmado, y si acaso lo fué, la fotografía conservaba rastros de haber sido borradas las firmas; en tanto que todas las otras copias fotográficas de los mapas de los números precedentes, tenían las firmas de ambos Comisionados con toda claridad, y que el ejemplar original del mapa número 29, exhibido por el Comisionado de México, conservaba de una manera bien clara las firmas de la Comisión mixta.

La diferencia que surgió entre los Comisionados de Límites, respecto á la aceptación del mapa número 29 presentado por los Estados Unidos, quedó terminada por la comunicación que en 27 de Febrero de 1896 dirigió al Coronel Anson Mills, el Secretario de Estado de los Estados Unidos Mr. Richard Olney.

En efecto, en su citada nota, dijo Mr. Olney:

«Así las cosas, inclínome á creer que la preten-

sión de que el mapa mexicano sea considerado como único y auténtico no puede atacarse por medio de hechos ó pruebas que existan en la posesión de este Gobierno.»

La exactitud del mapa de la línea divisoria presentado por el Gobierno mexicano y la existencia, en la ribera mexicana, en la época en que se trazó, del predio llamado «El Chamizal,» han quedado también demostradas por la Memoria técnica presentada al Comisionado Mexicano D. José Salazar Ilarregui por el Ingeniero D. Agustín Díaz, en la cual constan todos los datos de campo necesarios para la construcción del plano del Río Grande ó Bravo del Norte, desde el punto inicial en Nuevo México hasta la Colonia Civil de San Ignacio, tramo que comprende la actual ciudad de El Paso, Texas.

De conformidad con las expresadas notas originales de campo, se han reconstruído nuevos planos á distintas escalas y de esta manera quedó suplido el defecto de la escala asaz pequeña en que el plano formado por los Ingenieros Salazar y Emory está levantado, y comprobada su exactitud. Todos los planos reconstruídos coinciden exactamente con el mapa oficial número 29 de Salazar y Emory.

Para que en caso de duda pueda ser oportunamente consultada, se acompaña la citada Memoria técnica del Ingeniero D. Agustín Díaz

y los planos reconstruídos de acuerdo con dichos datos.

La existencia del territorio de «El Chamizal» en la ribera mexicana del Río Grande ó Bravo del Norte, está además comprobada por la declaración hecha por el Comisionado Americano ante la Comisión Mixta de Límites.

En efecto, en el acta de la reunión celebrada en El Paso, Texas, con fecha 6 de Noviembre de 1895, se lee lo siguiente:

«La única cuestión que tiene que someterse ante la Comisión Mixta, según él lo comprende (el Comisionado de los Estados Unidos) es la localización de la línea divisoria y la jurisdicción natural sobre los terrenos adyacentes y no tiene que ver con los títulos privados de las tierras; y para simplificar el caso, evitando la muchedumbre de documentos en el expediente y apresurar su terminación, *está dispuesto á aceptar, en nombre de su Gobierno, que en la época de la fijación de la línea divisoria, entre los dos Gobiernos en 1855, por los Comisionados Emory y Salazar, conforme al Tratado de Guadalupe Hidalgo, los terrenos entonces conocidos por «El Chamizal» estaban en su totalidad dentro del territorio y jurisdicción de México.*» (Proceedings of the International (Water) Boundary Commission. Vol. I., pag. 45.)



Con posterioridad al trazo de la línea divisoria llevado á cabo por los Ingenieros Salazar y Emory, de conformidad con los tratados de límites, una parte del territorio de «El Chamizal» pasó á la ribera izquierda de dicho río, segregada por la acción de las aguas del Río Grande ó Bravo del Norte, en varias épocas.

Como acaba de verse, la exactitud de este hecho ha sido aceptada y reconocida por el Comisionado Americano de la Comisión Mixta de Límites, en la sesión celebrada en 6 de Noviembre de 1895, y lo comprueba también la historia de los cambios violentos y bruscos del Río Grande ó Bravo del Norte, principalmente en los años de 1864, 1868 y 1873.

Con efecto, el Coronel Anson Mills, Comisionado Americano de la Comisión Mixta de Límites, en la sesión á que se ha hecho referencia celebrada en el Paso, Texas, en 6 de Noviembre de 1895 al precisar la cuestión que debía someterse á la Comisión Mixta, dijo: que estaba «dispuesto á aceptar, en nombre de su Gobierno, que en la época de la fijación de la línea divisoria entre los dos Gobiernos en 1855, por los Comisionados Emory y Salazar, conforme al Tratado de Guadalupe Hidalgo, *los terrenos entonces conocidos por «El Chamizal» estaban en su totalidad*

«EL CHAMIZAL»

dentro del territorio y jurisdicción de México, y que con posterioridad, una parte de esos terrenos pasó por la acción del Río Grande ó Bravo del Norte, al lado americano de dicho río.»

La anterior declaración es de tal manera terminante y precisa que podría relevar al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos de cualquiera otra demostración para establecer que la acción del Río Grande ó Bravo del Norte tuvo por efecto pasar una parte de los terrenos de «El Chamizal» de uno á otro de sus lados, conservando dichos terrenos su mismo antiguo nombre, y que este cambio se verificó con posterioridad al trazo de la línea divisoria llevado á cabo por los Ingenieros Salazar y Emory.

La historia del territorio de «El Chamizal,» es la siguiente:

El ciudadano Ricardo Brusuelas, en 2 de Junio de 1818, dirigió una solicitud al señor Teniente de Caballería y Gobernador Político de El Paso del Norte, pidiendo que, como poseedor de una casa y tierras en «El Chamizal» que eran realengas, se le adjudicaran en debida forma.

Previos los trámites á que la solicitud dió lugar, el referido Teniente de la Comandancia Militar y Gobernador Político de dicho pueblo, pasó con fecha 3 de Junio del propio año de 1818, con presencia de los colindantes, á dar posesión del predio á Ricardo Brusuelas.

La diligencia de posesión dice:

«Se procedió á tomar las medidas siguientes: de Norte á Sur, por la parte del Poniente, $74\frac{1}{2}$ varas, linda con tierras de Guillermo O. Durán; de Poniente á Oriente por el Sur, tuvo 79 varas; y frente á la medida de Norte á Sur por el Poniente, con $72\frac{1}{2}$ varas; y sigue la medida primera de Poniente á Oriente por el Sur, tiene 225 varas, y linda con tierras del citado Guillermo y Alejandro Durán; de Sur á Norte por el Oriente, se tienen 181 varas y $\frac{1}{4}$, linda con tierras de Manuel Durán. De Sur á Norte, es decir, de Oriente á Poniente, por el lado del Norte, tuvo 300 varas, linda con tierras de Juan García; con lo que se concluyeron las medidas.»

Este predio así limitado fué adquirido por D. Lorenzo del Barrio, por escritura que pasó en la Villa de Guadalupe del Río, del Paso del Norte, en 15 de Junio de 1827, siendo vendedor el primitivo dueño Ricardo Brusuelas y con él, Félix Miranda, Ursula Miranda y José Antonio Apodaca.

En Octubre 15 de 1866 el Sr. D. Antonio del Barrio, hijo y albacea de D. Lorenzo del propio apellido, traspasó la propiedad al Sr. D. Pedro Ignacio García, que fué el reclamante que compareció ante la Comisión Mixta de Límites como propietario del predio en cuestión.

El territorio antes descrito quedó limitado al Norte, al trazarse la línea divisoria entre México

y los Estados Unidos en 1852, por el Río Grande ó Bravo del Norte, y la acción de las aguas de dicho río, brusca y violenta en la época de algunas crecientes, como las de 1864, 1868 y 1873, hizo que una parte de él se segregara de la ribera mexicana y viniera á quedar en definitiva en el lado izquierdo del río, unida é incorporada á la porción de aquel territorio que se conoce con el nombre de concesión Ponce de León.

En el año de 1827, el Gobierno del Estado de Chihuahua otorgó á D. Juan María Ponce de León una concesión de dos caballerías de tierra, ó sean unos 216 acres aproximadamente, limitados al Sur, por el Río Grande ó Bravo del Norte.

Los planos de la concesión Ponce de León levantados en distintas épocas: por W. S. Difendoffer, Agrónomo del Distrito del Paso, en 25 de Mayo de 1853; por Anson Mills, Agrónomo Delegado del Distrito del Paso y Presidio, en 8 de Febrero de 1859; y por José Wilkin Tays, Topógrafo del Condado del Paso, en 8 de Diciembre de 1872, hacen ver los avances del río sobre la ribera derecha, y en consecuencia, la destrucción del territorio «El Chamizal,» con ventaja para la concesión Ponce de León.

Es un hecho que las medidas efectuadas por Anson Mills en 8 de Febrero de 1859, dieron como resultado un aumento de 38 acres desde el 25 de Mayo de 1853 hasta dicha fecha, en la concesión Ponce de León; pero si, como dijo el Inge-

niero Consultor del Comisionado Mexicano, señor Emiliano Corella, en su informe sobre el Río Grande ó Bravo del Norte, se recuerda que Difendoffer midió en los meses en que las aguas tienen su nivel medio ascendente, y que el Sr. Mills lo hizo cuando las aguas lejos del bordo ocupan el fondo del cauce, resulta como aparece de las informaciones testimoniales recibidas ante el Juzgado de Distrito de el Paso del Norte en 1894 y ante la Comisión Mixta de Límites, que la destrucción de la ribera derecha, casi en su totalidad, tuvo lugar en las grandes crecientes de los años de 1864, 1868 y 1873.

Si se toma la localización del río en 1852, de acuerdo con la hoja número 29 de la colección del Ingeniero José Salazar Ilarregui, el avance del río sobre el territorio mexicano queda precisado, de acuerdo con el informe del Ingeniero Emiliaño Corella, de la manera siguiente:

«Fijado el cauce en 1827, según la anterior reseña, daré ahora una idea de la localización del Río, límite en 1852, ya que es necesario describir el avance entre ambas fechas.

«Bajando la corriente, desde los cerros de la presa, según se ha repetido, efectuaba su primer cambio de rumbo mediante curva á la altura de la prolongación de la calle 5ª á una distancia como de 700^m, ó con toda precisión 765 metros al Oeste Suroeste del cruzamiento de la citada calle con la de El Paso; de allí rumbo al Este y

oblicuando al Este Sureste, dirigiase á pasar por donde hoy está la Estación del Ferrocarril de Atchison, Topeka y Santa Fe, ó sea con precisión 25 metros al Sur de la bodega de carga, la margen izquierda ó 105 la margen derecha. Después al Sur, de la esquina de la casa Ketelsen y Degetau, 80 metros la margen izquierda y 220 la margen derecha. En seguida al Sur del cruzamiento de la calle Stanton con la calle 7^a 35 metros la margen izquierda y 200 metros la margen derecha. Por último, al Sur del cruzamiento de la calle South Campbell con la calle 7^a. 85 metros la margen izquierda y 245 la margen derecha; desde donde con curva suave giraba al Nordeste siguiendo este rumbo para describir finalmente, valle abajo, sus diversas vueltas y sinuosidades.

APRECIO DEL AVANCE.

«Desde la primera curva del Río, en 1827, en el trayecto descendional de la presa antes repetida, hasta la primera curva similar del Río en 1852, apreciada la distancia sobre la margen derecha, hay 800 metros en números redondos.

«Apreciada la separación de ambos lechos en la dirección y eje de la calle South Campbell, resulta de 825 metros. Siempre entre las márgenes derechas. Ahora bien, no teniendo datos de que partir para computar el tiempo en que realmente

se hizo el tal avance hay que aceptar, por lo pronto, las fechas en que se fijaron ambas localizaciones: 25 años las separan, según los mapas, y 800 metros en 25 años, dan 32 metros de avance anual.»

RIO EN 1873.

En el mapa que acompaña á este informe, se ve localizado el cauce en 1873, el cual fué tomado por la sección americana de esta Comisión, de las notas y mapas de J. W. Tays, existentes en la oficina del Ingeniero del Condado de la ciudad de El Paso, Texas. Sin describir su cauce que tuvo, usaré la localización gráfica para apreciar el avance respecto del Río en 1852.

Separación de márgenes derechas en el alineamiento de Stanton, 425 metros.

«Idem, ídem sobre el alineamiento de la calle South Campbel, 400 metros.

En la información que ante el Juzgado de Distrito de Ciudad Juárez corrió en el año de 1894, el Sr. Pedro Ignacio García, los testigos Gregorio Herrera, Mónico Benavides y Marcelo Armijo fueron examinados de acuerdo con el siguiente interrogatorio:

«2^a Digan los señores. . . si conocen el terreno llamado «El Chamizal,» situado hoy en el Paso, Texas.

«3^a Digan los mismos en qué lugar de El Paso

está actualmente dicho terreno, y las demás señas que lo identifiquen.

«7^a Digan los mismos si es cierto que D. Pedro Ignacio García estuvo en posesión legal del terreno de que se trata, desde que lo adquirió hasta el año en que el Río Bravo cambió de curso.

«8^a Digan todos los testigos si es cierto que cuando estuvo aquí la Comisión Deslindadora de que formaba parte el Ingeniero Salazar, hará unos 40 años, estaba el terreno de que se trata de este lado del Río Bravo.

«9^a Digan todos por dónde aproximadamente, corría dicho Río entonces.

«10^a Digan todos si es cierto que algunos años después de dicho deslinde, el Río Bravo cambió repentinamente de curso, y penetró en territorio mexicano, al Sur del terreno «El Chamizal» de que se trata.

«12^a Digan todos los testigos si es cierto que á consecuencia de este cambio de curso en el Río Bravo, quedó el repetido terreno junto con el conocido entonces por de Ponce de León, y con otros del lado Norte americano.»

Examinado el testigo Gregorio Herrera, de 81 años de edad, viudo, labrador y vecino de Ciudad Juárez, dijo:

«A la segunda pregunta: que sí conoce el terreno á que se refiere.

«A la tercera: que como el Río Bravo se llevó todos los terrenos de «El Chamizal,» no puede

determinar con toda exactitud en qué lugar podrá estar el terreno de que se trata; pero que poco más ó menos debe estar frente al «depot» de Santa Fe, de El Paso, Texas, de Sur á Norte, no pudiendo dar otras señas para su identificación.

«A la séptima: que es igualmente cierto el contenido de la pregunta en todas sus partes.

«A la octava: que es cierto el contenido de la pregunta.

«A la novena: que el Río Bravo en la época en que vino el señor Ingeniero Salazar, que hará poco más ó menos 40 años, corría por frente á la Corte que está situada en la Nación vecina de El Paso, Texas, y desde entonces se ha venido cambiando hasta donde se encuentra en la actualidad.

«A la décima: que igualmente es cierto su contenido en todas sus partes.

«A la doudécima: que es cierta en todas sus partes.»

El ciudadano Mónico Benavides absolvió el interrogatorio afirmativamente, aunque sin precisar, al contestar al punto tercero, el lugar de El Paso en donde en aquella época estaba el terreno.

El Sr. Marcelo Armijo contestó á la segunda pregunta: que sí conoce dicho terreno, el cual está situado hoy en El Paso, Texas.

«A la tercera: que el terreno está situado al

otro lado del río, y que antes de que el río se lo llevara, lindaba dicho terreno con D. Juan María Ponce de León y Diego Ortega.

«A la séptima: que sabe que D. Pedro I. García estuvo en posesión del terreno hasta que el río se lo llevó.

«A la octava: que es cierto el contenido de la pregunta.

«A la novena: que en aquella época corría dicho río en el intermedio del lugar donde está situada hoy, en el Paso, Texas, la casa comercial de los Sres. Ketelsen y Degetau, y la plaza principal de dicha ciudad.

«A las preguntas décima y duodécima: dijo que eran ciertas.»

Los testigos que fueron examinados ante la Comisión Mixta de Límites declararon de la manera siguiente:

«El primero de los examinados ante la Comisión Mixta, Jesús Serna, declaró: que en 1854 hubo una grande inundación, pero que sólo en 1864 hubo un cambio notable del río: que *el cambio fué violento, destruyendo árboles, cosechas y casas.* (Acta del 14 de Abril.)

«El segundo, D. Inocente Ochoa, que por su riqueza y honorabilidad es una de las personas de mayor suposición en Ciudad Juárez, dijo: de 1858 á 1860 hubo algunos cambios pequeños. El más importante tuvo lugar en 1864, cuando se *destruyó la presa.* El *cambio principal fué*

en 1864; pero desde entonces los cambios han sido pequeños. (Acta de 14 de Abril.)

«El mayor cambio ocurrido fué violento, como ya lo manifesté, y se verificó en 1864. (Acta del 14 de Mayo.)

«El tercero, D. Espiridión Provencio, propietario de los más conspicuos de Ciudad Juárez, y que ha desempeñado puestos públicos de importancia, afirmó: «el primer cambio *notable* del río, se verificó por el año de 1864. No puedo valorizar las expresiones de lento ó violento; pero á veces hasta *50 yardas* se arrancaban de ciertos puntos durante un día.» (Acta del 14 de Abril.)

«Cuando el río hizo su cambio alarmante, *se llevaba pedazos de tierra de una y dos yardas constantemente, á intervalos de unos cuantos minutos*. Cuando ocurrían estos cambios, la gente estaba en pie, desde la ribera, viendo caer los pedazos, y repentinamente algunas personas gritaban: ¡cuidado que va á caer otro pedazo! Y la gente tenía que saltar atrás para evitar caer al río. *Esta obra de destrucción se efectuaba solamente durante las grandes crecientes*. En 1864, debido á una desviación del río en la presa referida, y corriendo enteramente hacia el lado mexicano, echó la corriente al lado americano, impetuosamente, contra una ribera de roca que ahora existe un poco abajo de dicha presa, y al retirarse, después de ese choque, la corriente se precipitó de regreso contra «El Chamizal,» hoy

«EL CHAMIZAL»

Mejía, lo cual fué causa de que fueran arrastradas por las aguas las tierras y las casas, y aun se dió el caso de que muchas personas no hubieran podido salvar sus objetos particulares. (Acta del 20 de Abril.)

«El cuarto, D. José María Flores, muy conocido y bien reputado comerciante de los más antiguos residentes en El Paso y Ciudad Juárez, y testigo además presentado por el Comisionado Americano, aseveró: «que entre 1864 y 1868 la corriente vino con *tanta violencia* que destruyó casas y labores. Si el río cambió desde 1852 á 1864 no fué mucho sino imperceptiblemente. Había años en que esos cambios no tenían efecto. No venía agua suficiente para causar un cambio; pero en algunos años el cambio del río era considerable según la cantidad de agua que traía.» (Acta de Abril 16.)

«El quinto testigo, presentado también por el Comisionado Americano, es Mr. Samuel Schutz, comerciante que ha sido de importancia y uno de los más antiguos moradores de El Paso, Texas. De lo declarado por él, resulta: «que el río cambió frente á esta ciudad (El Paso), un poco; sobre todo un poco más abajo de este lugar, por el año de 1864. Entonces hubo una gran creciente que hizo mayores daños del lado mexicano, y minó los bordes más de lo que había hecho en años anteriores. Las corrientes que acaecieron en 1864 y 1868 fueron de *tal manera impetuosas* que

destruyeron casas y campos de labor.» (Acta de Abril 16.)

«El Sr. José Magoffin, banquero respetabilísimo de El Paso, Texas, en donde, con cortas ausencias, ha residido desde el año de 1844, es el sexto testigo. Este fué presentado por el Comisionado Americano, y bajo juramento aseguró: «que el río procuraba todo el tiempo meterse á México; su curso natural se inclina hacia ese lado. Este daño que causaba el río destrozando los bordes mexicanos desde la casa de Ketelsen y Degetau hasta enfrente de la fundición de abajo, daba por resultado que el río diera vuelta y se viniera directamente hacia el viejo Fuerte Bliss, que era propiedad de mi padre. Nosotros teníamos allí veinte carros que se ocupaban de dos á tres meses seguidos en procurar impedir que el río se llevara el *Fuerte*. Los bordes de la ribera mexicana hacia el Sur, eran generalmente de veinte pies de alto, aquí en «El Chamizal.» Todos ó casi todos han desaparecido á la fecha, y todo lo que ha aumentado el terreno de los Estados Unidos, se debe al *derrumbamiento de esos bordes* al caer dentro del río. Este siguió en su obra de destrucción, como he dicho antes, hasta el año de 1862, que fué cuando me fuí á prestar mis servicios al Ejército del Sur.» (Acta de 16 de Abril.)

«El séptimo y último testigo, el Sr. Dr. D. Mariano Samaniego, persona honorabilísima y que

ha ocupado altos puestos públicos en la República Mexicana, tales como Diputado al Congreso de la Unión y Gobernador del Estado de Chihuahua, declaró: «He podido notar que esos cambios *ocurren generalmente durante las crecientes*. En el año de 1862 hubo una gran creciente. El río se extendía hasta el punto que se llamaba Franklin, hoy El Paso. No se podían distinguir los objetos de un lado del río al otro. Por supuesto que durante las inundaciones causaba daño; pero más cuando las aguas se retiraban; la corriente siempre se inclinaba al lado mexicano. En 1864, la *corriente fué tan fuerte*, que destruyó los *jetties* construidos en la ribera mexicana del río, pasando detrás de ellos, lo que impidió que regresara á su antiguo cauce. Los cambios eran tales *que á veces, durante la noche, el río se llevaba de 50 á 100 yardas; hubo casos que la gente que vivía en casas distantes 50 yardas de la orilla del río, de la noche á la mañana, tenía que huír del lugar por motivo de los avances del río, y en muchas ocasiones no tenía tiempo de cortar sus trigos ó cosechas*. Se llevaba arboledas sin dar tiempo á la gente de cortar los árboles. No hay nunca cambios durante el *invierno*.» (Acta de 16 de Mayo.)

El estudio de los planos citados anteriormente y las informaciones recogidas, tanto en el Juzgado de Distrito de Ciudad Juárez, como por la Comisión Mixta de Límites, demuestran:

I. Que el territorio conocido bajo el nombre de «El Chamizal» y que estaba situado en la ribera mexicana del Río Grande ó Bravo del Norte, por virtud de las segregaciones de la ribera derecha, vino á quedar reunido é incorporado á la concesión Ponce de León, situada en el lado izquierdo del río.

II. Que los cambios que produjeron el resultado anterior no se verificaron de una manera sucesiva y anual de 1852 á 1873, sino en épocas determinadas cuando tuvieron lugar grandes crecientes como las verificadas principalmente en 1864, 1868 y 1873.

* * *

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, cuando tuvieron lugar los cambios bruscos del cauce del Río Grande ó Bravo del Norte, que modificaron la línea divisoria, se dirigió al Gobierno de los Estados Unidos, suscitando la cuestión de límites y llamando la atención acerca de la necesidad de tomar en cuenta los cambios expresados, y la influencia que podrían ejercer sobre la línea divisoria de ambos países.

La historia de las reclamaciones formuladas por el Gobierno Mexicano, haciendo valer sus derechos, de conformidad con los Tratados de límites, comprueba de una manera indudable el error en que incurrió el Comisionado Americano de Límites, Mr. Anson Mills, cuando en la sesión

celebrada en Ciudad Juárez por la Comisión Mixta de Límites el 10 de Julio de 1896, declaró: «que durante 42 años, es decir, desde 1852 cuando se marcó la línea divisoria por Emory y Salazar, hasta el 23 de Enero de 1894, cuando el peticionario en este caso Pedro I. García presentó su queja, ninguna reclamación se hizo oficialmente sobre parte alguna del terreno en disputa ni por autoridades mexicanas, ni por ciudadanos mexicanos; y que las autoridades de los Estados Unidos ejercieron indisputable jurisdicción sobre los terrenos de la ribera izquierda del río hasta el canal más profundo en frente de Juárez, y sin interrupción durante su movimiento hacia el Sur.»

Es cierto que las autoridades americanas de El Paso, Texas, pretendieron considerar como territorio suyo los terrenos de «El Chamizal;» pero no es menos cierto que desde 1864 hasta 1887, la jurisdicción que en ellos ejercieron fué más bien de hecho y debido á la circunstancia de encontrarse situados los expresados terrenos en la margen izquierda del Río Grande ó Bravo del Norte, porque hasta el 4 de Mayo de 1887, y salvo los derechos de terceras personas perjudicadas antes del 11 de Febrero 1858, fecha en que el Estado de Texas ratificó la primitiva concesión de Ponce de León, otorgada en 1821, la Campbell Real State Company, establecida en Texas, solicitó y obtuvo de dicho Estado, á nombre de Ponce de León y á manera de confirmación adicional, una

concesión por la cual el Estado de Texas cedió á Juan María Ponce de León, sus herederos y causahabientes, una extensión de 3.597,005 varas cuadradas.

La primera reclamación formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á causa de los cambios en el cauce del Río Grande ó Bravo del Norte, en 1864, está contenida en la nota número 538, de 5 de Diciembre de 1866, que el Secretario de Relaciones Exteriores, Ciudadano Sebastián Lerdo de Tejada, dirigió á la Legación Mexicana en Washington, y que ésta transcribió al Hon. William H. Seward, Secretario de Estado, en su comunicación fecha 9 de Enero de 1867.

La nota de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Mexicano acompañaba la queja del Gobierno del Estado de Chihuahua, respecto á los cambios del cauce del río en los límites entre México y los Estados Unidos, y llamaba la atención á la inconsecuencia que resultaba de que, al paso que las autoridades americanas, conservaban como propiedad de los Estados Unidos la porción de territorio americano que el cambio del cauce del Río Grande ó Bravo del Norte había dejado al lado derecho, no permitían que las autoridades mexicanas considerasen como territorio mexicano el que se había unido al lado izquierdo del río, lo cual establecía una inconcebible desigualdad.

El Hon. William H. Seward, Secretario de Estado, acusó recibo de la nota de la Legación Mexicana, en 5 de Febrero de 1867; y á pesar de que en la conversación tenida con el Ministro de México, había manifestado que: «aunque de pronto el asunto parecía sencillo, era en sí mismo bastante grave,» en su citado oficio de 5 de Febrero dió á conocer los principios de los Estados Unidos sobre el asunto en cuestión, que constaban en el dictamen dado en 16 de Noviembre de 1856, por el entonces Procurador General Sr. Caleb Cushing.

La segunda reclamación fué presentada por la Legación Mexicana en Washington, al Departamento de Estado, en 17 de Diciembre de 1874, y obedeciendo á las instrucciones que la Secretaría de Relaciones Exteriores, á cargo del Sr. Lafra-gua, dió á la Legación en su nota de fecha 12 de Septiembre del propio año, con la cual se acompañó, bajo los números 1, 2 y 3, copia de las comunicaciones dirigidas á dicha Secretaría por el Cónsul Mexicano en Franklin, y por las Secretarías de Hacienda y de Fomento, todas relativas á las dificultades originadas por los repentinos cambios que en su curso tenía el Río Grande ó Bravo del Norte.

En esta segunda reclamación el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos no se limitó únicamente, como en la primera, á buscar una solución satisfactoria para los conflictos de jurisdic-

ción á que daban lugar los cambios bruscos y repentinos del Río Grande ó Bravo del Norte, sino que precisó la naturaleza de éstos, interpretó sus derechos conforme á los Tratados de 1848 y 1853, hizo ver la naturaleza jurídica de las disidencias que podía traer consigo el tráfico internacional, y por último, presentó varias soluciones, ya respetando lo establecido en los Tratados de límites citados, ya proponiendo bases para una nueva Convención.

Acerca de la importancia de los cambios que la creciente del río había producido, decía el Cónsul de México en Franklin, en su nota de 8 de Junio de 1874:

«A todo lo que queda manifestado tengo que agregar que la actual creciente es tan grande que ni los más antiguos moradores del lugar recuerdan haber visto una igual; entre mil males que ha causado se tiene que deplorar la ruina de varias familias que han perdido todo cuanto poseían, quedando reducidas á la indigencia, y dispuestas á emigrar al extranjero en busca de suerte mejor; por el barranqueo continuo ha avanzado el río dentro de la población más de mil varas, llevándose casas, viñas, en una palabra, lo más rico y florido de aquella desgraciada población: esta mañana se encuentra toda la villa en la más grande agitación, pues habiendo llegado el barranqueo á un lugar mucho más abajo que la superficie del agua, ésta ha zozobrado (?) y co-

rre ya por dentro de la población con gravísimo peligro de ser dividida en dos partes, atravesando por los barrios Mejía, Romero y Díaz, para desembocar entre el Real de San Lorenzo y el pueblo de Senecú.»

El Ciudadano Administrador de la Aduana de El Paso del Norte, en oficio de 3 de Agosto dirigido á la Secretaría de Hacienda, hacía ver que la extraordinaria creciente del río, en aquel año, despertaba con el más vivo interés la cuestión del verdadero límite entre México y los Estados Unidos.

«Por diferentes motivos esta cuestión, decía, es igualmente interesante para la Aduana de mi cargo; pues siendo evidente que su jurisdicción debe alcanzar á donde llega el límite de la República, ésta se encuentra cercenada si hubiera de tolerarse que el río por donde quiera que vaya sea considerado como límite entre ambas Repúblicas, según lo pretenden sin razón alguna legal, el Cónsul de los Estados Unidos en esta villa, y generalmente los habitantes del otro lado del río. A proporción que el río avanza dentro de esta población, el contrabando se hace con mayor seguridad, y consideraciones que no tienen razón legal de ser marcan el alto á los agentes del Gobierno de la República, con perjuicio de su Erario y mengua de su soberanía. Nada más fácil que haber consignado en el Tratado de Guadalupe Hidalgo que el límite perpetuo entre

ambas Repúblicas debería marcarse por medio de mohoneras desde el puerto de San Diego hasta tocar el Río Bravo, y que de allí este río por donde quiera que corriese en adelante, debería ser el límite hasta su desembocadura en el Golfo; pero en lugar de esto se ha dicho con mucha claridad que la línea en *todo* su curso hasta la desembocadura del río, debería ser marcada por las Comisiones que se nombrasen al efecto por ambos Gobiernos, para que tal cual se marcase en mapas fehacientes fuese el límite perpetuo é invariable entre ambas naciones. ¿De qué habría servido, en efecto, que ambas Comisiones marcasen como límite el canal más profundo en donde el río tuviera dos brazos, según lo estipula el Tratado, si el río cambiando de cauce de uno á otro lado, había de estar cambiando el límite? ¿Cómo tal Tratado podría garantizar realmente una paz firme y universal entre ambas Repúblicas si los límites habían de quedar siempre variables con el curso caprichoso del río que las divide en su mayor parte? ¿Pudo ocultarse á los hombres de Estado distinguidos de ambas naciones, que hicieron y ratificaron tal Tratado, que una estipulación semejante había de ser el origen de interminables cuestiones y causas de discordia perpetua y de inseguridad entre los colindantes, en lugar de la buena inteligencia y amistad que se propusieron afirmar? Estas consideraciones y el tener á la vista el mapa núm. 29 de la colección

americana firmado por los Comisionados de ambos Gobiernos para fijar el límite de que se trata, y en el cual se encuentran marcados astronómicamente varios puntos que sirvieron para determinar la posición del río tal cual está representado en dicho mapa, así como la de que tal mapa es oficial, siendo nada menos que el *resultado convenido* entre ambos jefes comisionados, por lo cual debe considerarse *como parte del mismo Tratado y tiene tanta fuerza como él*; todo esto me conduce á creer con seguridad que la jurisdicción de la Aduana de mi cargo se extiende más allá de donde el río corre actualmente; y según algunas medidas que se han tirado aunque imperfectamente, resulta que el río ha avanzado hacia la derecha frente á esta población en el vado llamado de Franklin (único habilitado para el comercio), algo más de quinientas varas, haciendo de allí hasta el vado de Magoffin, una curva entrante de considerable extensión, en donde los contrabandistas preparan su tráfico impunemente y muchas veces á la vista del resguardo que los observa de este lado del río, sin poderlos perseguir por temor de provocar una cuestión con las autoridades americanas, que considerarían tales pasos como una violación del territorio de los Estados Unidos, no obstante *que es y no puede ser de otro modo sino perteneciente á la República.*»

La Secretaría de Fomento, en su nota de Sep-

tiembre 18 del propio año de 1874, después de indicar la conveniencia de ejecutar algunas obras para impedir la destrucción de la orilla derecha del Río Grande ó Bravo del Norte, decía á la Secretaría de Relaciones Exteriores:

«Pero aquí entienden los que suscriben que se presenta una cuestión importante y es la que sigue: ¿puede considerarse que México ha perdido el terreno que el río ha dejado del lado opuesto al Paso, y que el límite entre las dos Repúblicas ha de seguir las variaciones de la corriente? Parece que no puede ser así, y en ese caso convendría decir al Gobierno Americano que nombrase una comisión que con otra de la República procediesen á señalar en el terreno, la línea divisoria tal como quedó marcada por las respectivas Comisiones de Límites, y de cuyos trabajos existen en el Ministerio los planos originales revisados y aprobados por los Comisarios. En apoyo de su opinión creen conveniente citar los que suscriben, el artículo I del Tratado de la Mesilla, en el cual se estipuló que la línea divisoria sólo sería establecida por lo que conviniesen los Comisionados, reputándose su conformidad en este punto como decisiva y parte integrante del Tratado, sin necesidad de ulterior ratificación ó aprobación, y sin lugar á interpretación de ningún género por cualquiera de las dos partes contratantes. Y adelante se agrega, en el penúltimo párrafo del artículo, *que la línea divisoria establecida de ese*

modo sería en todo tiempo fielmente respetada por los dos Gobiernos, sin permitirse ninguna variación ella, si no era de expreso y libre consentimiento de los dos, otorgado de conformidad con los principios del Derecho de Gentes, y con arreglo á la Constitución de cada país, respectivamente.»

La nota que la Secretaría de Relaciones dirigió á la Legación Mexicana en 12 de Septiembre de aquel año, decía entre otras cosas:

«El Gobierno juzga que es oportuno y necesario promover la discusión debida para fijar por medio de una declaración formal la inteligencia que deba darse al Tratado respectivo en punto á límites.

«El último párrafo del Artículo V del Tratado de 1848, dice: La línea divisoria que se establece por ese artículo *será religiosamente respetada* por cada una de las dos Repúblicas, y *ninguna variación se hará jamás en ella*, sino de expreso y libre consentimiento de ambas naciones, otorgado legalmente por el Gobierno General de cada una de ellas, con arreglo á su propia Constitución.

«En vista de lo expuesto, el Presidente ha tenido á bien acordar que promueva usted lo siguiente:

«Que se reconozca que el límite constante es el río, esté donde estuviere, y donde tuviere varios brazos el más profundo de éstos: que el au-

mento de terreno lento y sucesivo no produce cambio alguno; pero que si el cambio es violento, la parte que se separe quede en jurisdicción del país á que antes pertenecía, sin perjuicio de que el río que corra delante de dicho terreno sea usado conforme al Tratado, si esa parte fuere navegable.

«Quizá sirva para apoyar esta pretensión, el sentido que debe darse al segundo párrafo del artículo séptimo del mismo tratado, que dice: «Las estipulaciones contenidas en el presente artículo, dejan ilesos los derechos territoriales de una y otra República, dentro de los límites que quedan marcados.»

«Debe también tenerse presente que al ser trazada la línea, se señalaron astronómicamente los puntos por donde debía pasar, lo cual indica la voluntad de ambas naciones de que no hubiera nunca aumento de territorio.»

«Es evidente que los límites que quedaron marcados al celebrarse el Tratado, *constituían líneas matemáticas que se considerarían como invariables*, y que nada se proveyó para el evento, no previsto entonces, de que los ríos variando violentamente su curso, pudiesen internarse en uno ó en otro territorio desmembrándolos de tal manera que los límites llegasen á ser indefinidos é imaginarios, con irreparable perjuicio de alguna ó de las dos Naciones, cuyos derechos terri-

toriales estarían á merced de un trastorno inusitado en las corrientes de los ríos.

«Si no se creyera conveniente una declaración, entablará Ud. una formal negociación, á fin de que se fije claramente este punto que tanto importa á la armonía de ambos países.»

La consecuencia de la reclamación presentada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al de los Estados Unidos de América en 1874, fué la proposición que la Legación Mexicana en Washington hizo al Departamento de Estado el 25 de Marzo de 1875, cuando puso en manos del Subsecretario Mr. Cadwalader, un proyecto de Convención para decidir las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de los cambios que se verificaran en los Ríos Grande ó Bravo del Norte y Colorado.

Bien sabido es que el proyecto de Convención presentado por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México en Washington, Sr. Mariscal, en 1875, después de haber sido estudiado durante largos años, fué la base de la Convención que llegó finalmente á firmar el Ministro de México D. Matías Romero, con el Departamento de Estado en 12 de Noviembre de 1884.

Está, pues, demostrado que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reclamó varias veces al de los Estados Unidos de América, los derechos que creía tener al territorio suyo que segre-

garon los cambios del Río Grande ó Bravo del Norte, principalmente en 1864, 1868 y 1873.



Después de haber precisado la cuestión sometida á arbitraje, de haber referido la historia de los cambios sufridos por el Río Grande ó Bravo del Norte, y cómo por virtud de ellos el territorio de «El Chamizal,» que al trazarse la línea divisoria se hallaba en la ribera derecha del mencionado río, ha pasado posteriormente á la margen izquierda; y de haber demostrado que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos presentó sus reclamaciones al Gobierno de los Estados Unidos de América desde 1866 y 1874, es necesario pasar al estudio de las diversas cuestiones jurídicas que el caso de «El Chamizal» suscita.

¿Cuáles son los Tratados conforme á cuyos preceptos habrá de resolverse si pertenecen á México ó á los Estados Unidos de América los terrenos llamados «El Chamizal,» cuyo dominio eminente ha sido sometido á arbitraje?

Los Tratados de límites existentes entre México y los Estados Unidos y cuyos preceptos pudieran ser susceptibles de ser aplicados á la resolución del caso de “El Chamizal,» son tres:

I. El Tratado llamado de Guadalupe Hidalgo, de 2 de Febrero de 1848.

II. El Tratado de la Mesilla, de 30 de Diciembre de 1853.

III. La Convención de Washington, de 12 de Noviembre de 1884.

Si se toma en consideración, como es debido, que el caso de "El Chamizal" ha tenido su origen en los cambios sufridos por el Río Grande ó Bravo del Norte, principalmente en los años de 1864, 1868 y 1873; si se ve, como ya lo hemos demostrado, que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos formuló sus quejas con motivo de los cambios ocurridos en el citado Río Grande ó Bravo del Norte, en el lugar situado entre El Paso, Texas, y la antigua ciudad de El Paso del Norte ó Ciudad Juárez, es preciso concluir que los preceptos de la Convención de Washington de 12 de Noviembre de 1884, no son ni pueden ser aplicables al caso de "El Chamizal," y que en ella no pueden hallarse los principios en que debiera basarse el fallo legal de dicho caso.

En vano podría alegarse que con motivo de la solicitud de Pedro I. García, antiguo propietario del predio "El Chamizal," ambos Gobiernos sometieron la decisión del caso á la Comisión Mixta de Límites que se organizó por virtud de lo dispuesto en la Convención de 1º de Marzo de 1889, que fué promulgada en México el 3 de Enero de 1891; porque después de haber sido ampliamente tratado, no pudieron llegar á un acuerdo los Comisionados de ambos países, y la cuestión

quedó fuera de su jurisdicción y ha continuado discutiéndose por la vía diplomática entre ambas Cancillerías.

El Comisionado Americano de Límites, Mr. Anson Mills, ha estado de tal modo convencido de esta innegable verdad, esto es, de que el negocio de "El Chamizal" ha quedado fuera de la jurisdicción de la Comisión, que lo ha reconocido expresamente y lo declaró así al Departamento de Estado en el oficio que le dirigió con fecha 1º de Septiembre de 1903 y que aparece publicado en la página primera del tomo I de la obra ya citada: "Proceedings of the International (Water) Boundary Commission." Dijo Mr. Mills: La Comisión Mixta desde su organización en 1893, ha podido dar una solución satisfactoria para ambos Gobiernos á las numerosas cuestiones que le han sido sometidas, con excepción de las dos cuestiones conocidas como caso de "El Chamizal" entre El Paso, Texas, y Juárez, México, y el muy importante caso de la eliminación de los bancos antes citados. Estos casos deben considerarse ahora en las manos de quienes tienen facultades para celebrar Tratados en ambos países y *sin que respecto de ellos tenga jurisdicción la Comisión Mixta.*

Este hecho es de una importancia tal por lo que á la jurisdicción de la Comisión de Límites, creada por la Convención de 1º de Marzo de 1889, se refiere, cuanto que el referido caso de "El Cha-